

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

.- Estese a lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia con número interno SP-0136-2023, mediante la cual confirmo la sentencia de primera instancia, en la que se concedieron las pretensiones de la acción y condenó en costas a la parte pasiva.

.- Se requiere a la sociedad accionada para que certifiquen el cumplimiento de la sentencia. Para tal fin se les concede el término de 10 días. Remítaseles correo electrónico con el enlace del expediente.

.- Conforme lo ordenado en la sentencia, las agencias en derecho se tasan en la suma de diez mil pesos (\$10.000,00), en favor de la parte accionante y a cargo de la accionada; bajo los parámetros establecidos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el accionante.

Efectivamente en este trámite la actuación de la parte accionante en pro del proceso, fueron nulas, la notificación a la accionada la realizó el despacho; no compareció a la audiencia, no solicitó ni menos intentó la práctica de pruebas; se limitó a radicar la demanda y las pocas solicitudes presentadas por el actor fueron improcedentes o inútiles y que solo generaron retraso en las decisiones.

Ahora como lo ha señalado nuestra Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en providencia con número interno SP-0104-2022, el juzgador no está “*atado a las tarifas mínimas o máximas establecidas para negocios de muy diversa naturaleza*”. (ver también SP-0091-2022; exp. 66001310300120220012401 (1378) Y 6001310300120220009201 (1339)) también la Sala de Casación Civil se pronunció en sentencia STC9688-2022. Por lo tanto, no se aplica en este tipo de trámites el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

En firme la presente providencia, por Secretaría realícese la liquidación de costas oportunamente.

.- No se acepta la renuncia al poder que hace la apoderada del Municipio de Pereira, por cuanto no se aportó constancia de haberse enterado de la misma a su poderdante, en los términos del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Ocga.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7700031e7868d61bc20a75e6e3702c3dac48ac6b02fb6880e3ca90123e8269f4**

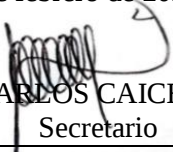
Documento generado en 26/02/2024 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario